

+

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *L. 111.*

Contra *Sixto Primitivo Montes Casante*

de *Zaragoza*



Juez Instructor designado D. *José M. C. M. Colmenero*

que actuará en el Juzgado de *Zaragoza*

Fecha de Incoación *22. I. 38*

Fecha de remisión a la *Tribunal Regional* 5.ª División Orgánica

13 NOV. '39

Comisión Provincial de Inocuidad  
ZARAGOZA

1  
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Primitivo Montes Cas-  
cante vecino de  
Tarazona y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidós de enero de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidós de enero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Primitivo Montes Cascante vecino de Tarazona por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don José María Molinero Mercado Juez de Instrucción de Tarazona al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.





## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Falleros del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 pías, los del año anterior, y de años años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A toda recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su taller, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

EXCMO. SR.: La Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España explota por cuenta del Estado la red de los Ferrocarriles Andaluces.

Para los intereses generales de la Nación, los de los usuarios y los de esas Compañías de Ferrocarriles, que son además concordantes con los del Estado, resulta conveniente unificar en lo posible la marcha de los servicios de ambas redes y sea el mismo el criterio de la Administración para todos los efectos de la intervención e inspección del Estado en ellas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

1.º Se refunden en una las dos Comisarias del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste y en la red de Andaluces, fijándose accidentalmente en Valladolid su residencia.

2.º Esta fusión será con carácter provisional, y en tanto la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste explote por cuenta del Estado la red de Andaluces.

3.º Por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones se dictarán las normas procedentes para la regularización del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

EXCMO. SR.: Vistos los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica, por la Comisión de Hacienda y la Oficialía Mayor de esta Junta Técnica, he tenido a bien aprobar los Estatutos de la Asociación Benéfica de Correos, redactados por la Dirección de dicho servicio de acuerdo con mi Orden de 25 de agosto de 1937, refundiendo en ella las tres Agrupaciones profesionales "Asociación Benéfica", "Hogar Escuela de Correos" y "Sociedad de Socorros".

Burgos, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.  
Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

EXCMO. SR.: Con diversas fechas, después del 18 de julio, han sido dictadas por esta Presidencia disposiciones encaminadas a prorrogar los plazos para el abono de las cuotas correspondientes a las diversas modalidades de propiedad industrial, así como también para la puesta en práctica de las patentes y de las modalidades en que sea preceptiva aquella.

Estimando necesaria una nueva prórroga, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Alabastos, dispongo:

1.º Los concesionarios de las distintas modalidades de propiedad industrial, cuyos cánones no hubiesen sido satisfechos en 31 de diciembre de 1937, podrán hacerlo hasta el 30 de abril de 1938, con los correspondientes recargos que señala la ley de Propiedad Industrial.

2.º Persisten las disposiciones dictadas el 23 de febrero y del 26 de mayo últimos, concediendo prórroga ilimitada, hasta que se legisle lo que oportunamente proceda para la puesta en práctica de las patentes y los certificados de adición, así como de las modalidades a las que les sea exigida aquella formalidad.



3.º Cumpliendo el plazo que se fija en el apartado 1.º, los concesionarios de cualquier modalidad de propiedad industrial que soliciten la aceptación de pago que dejó de formalizarse habrán de someterse a lo dispuesto en el Orden del 30 de enero de 1934.

4.º Las Jefaturas provinciales de Industria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial deberán dar la mayor publicidad a estas disposiciones, de modo que lleguen a conocimiento general.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: La importancia que en los momentos actuales reviste para la economía nacional la exportación de productos agrícolas impone la necesidad de mantener en toda su eficiencia las disposiciones dictadas para garantizar la calidad de tales productos y su adecuado transporte.

La práctica aconseja, por otra parte, extender la inspección de calidad y la de carea y estiba, circunscritas inicialmente a la exportación de aerios, a todos los demás productos agrícolas de exportación. Con dicha finalidad, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Es obligatoria la inspección de calidad para todos los productos agrícolas frescos o secos no transformados que se exporten, y será realizada en los muelles única y exclusivamente por personal del Servicio Oficial de Inspección, Verificación y Regulación de las Exportaciones, o del Servicio Aeronáutico, donde aquél no exista.

Artículo 2.º En la exportación de aerios se aplicará el Decreto de 4 de octubre de 1935, cuyo artículo 5.º queda transitoriamente en suspenso.

Artículo 3.º Será igualmente obligatoria la inspección de carea y estiba para todos los buques que transporten productos agrícolas, frescos o secos no transformados, aplicándose a aquella normas análogas a las señaladas en el capítulo 5.º del Decreto citado anteriormente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

#### COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

##### ORDEN

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de noviembre último se prorrogó para el presente curso la aplicación de la de 15 de junio anterior, resolviendo del destino que había de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de Segunda Enseñanza por derechos de prácticas, observacionales y de formación de excelentes, disponiéndose que por esta Comisión se dictaran las disposiciones necesarias para su aplicación.

En cumplimiento de ello, y teniendo en cuenta que solamente debe reservarse a los Institutos la parte que de dichos ingresos han de destinarse a gastos de conservación y sostenimiento de los edificios que son de absoluta necesidad, dadas las reducidas cantidades que para dicho fin tienen los

Centros consignados en los presupuestos del Estado, así como las cantidades destinadas a remunerar horas extraordinarias del personal administrativo en épocas de matrícula y exámenes, y estimando que, por el contrario, no procede aplicar a su destino por el presente curso las cantidades reservadas a adquisiciones para Bibliotecas y Laboratorios, dada la dificultad y en muchos casos imposibilidad de verificarlas en las circunstancias anormales por que atravesamos.

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha acordado:

Artículo 1.º Los Institutos podrán disponer del 20 por 100 del importe de los derechos de prácticas abonados por los alumnos oficiales para gastos generales de conservación y sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 20 de septiembre de 1934.

El 80 por 100 restante de dichos derechos de prácticas será íntegramente ingresado en el Tesoro.

Artículo 2.º Asimismo ingresarán en el Tesoro todas las cantidades que en metálico satisfagan por todos conceptos los alumnos libres y colegiados. Queda solamente exceptuado el 20 por 100 de los derechos de formación de expedientes a que se refiere el artículo 9.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, que podrá distribuirse por cada Instituto entre el personal administrativo del mismo, siempre que concuerden los requisitos y justificantes que determina el mencionado artículo, entendiéndose por horas extraordinarias las que excedan de las ocho señaladas como obligatorias para todas las oficinas públicas.

Aquellas cantidades que no proceda distribuir por no existir horas extraordinarias que remunerar serán ingresadas en el Tesoro.

Artículo 3.º Los ingresos se harán por los Centros en la Delegación de Hacienda de la capital de la provincia por el concepto "Recursos eventuales de todos los ramos" en dos plazos. El primero, en la segunda quincena de febrero próximo, por lo que respecta a las cantidades que hubieren recaudado desde 1.º de julio de 1937 a 31 de enero de 1938, y el segundo, en la primera quincena de julio, por las cantidades ingresadas en los Centros desde 1.º de febrero a 30 de junio del corriente año. Una vez hechos los ingresos citados en las respectivas Delegaciones, los Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza copia de la carta de pago justificativa de dicho ingreso y cuenta detallada de las cantidades recaudadas por el Centro y aplicación de las mismas.

Burgos, 28 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer. Sres. Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 466, de fecha 30 de enero de 1938).

#### SECCION SEGUNDA

Núm. 552.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Recibidas en la Inspección Provincial Veterinaria las estadísticas de animales sacrificados en los pueblos de la provincia remitidas por los Inspectores municipales

#### Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., ofrece como precio de compra de la casa número . . . . . de la calle de Alfucea, del barrio de Juslibol, la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos, (expresada en letra), aceptando todas las condiciones del pliego regulador de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 407.

#### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Pueyo Coscollin, vecino de Tarazona. (Expte. 4.057).

Eusebio Lamana Moreno, vecino de id. (Expte. 4.058).

Félix Lamana Rada, vecino de id. (Expte. 4.059).

Felipe Cobos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.060).

Francisco Martínez Royo, vecino de id. (Expte. 4.061).

Fermín Ortiz Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.062).

Fermín Ruiz Bijuesca, vecino de id. (Expte. 4.063).

Gregorio Silvestre Medrano, vecino de id. (Expte. 4.064).

Joaquín Ainaga Pérez, vecino de id. (Expte. 4.065).

Joaquín Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.066).

Juan Bonel Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.067).

Juan Ciordia Albericio, vecino de id. (Expte. 4.068).

Juan Laborda Zamora, vecino de id. (Expte. 4.069).

Juan Cruz Moreno, vecino de id. (Expte. 4.070).

Lucas García García, vecino de id. (Expte. 4.071).

Lamberto Pueyo Sauca, vecino de id. (Expte. 4.072).

Mariano Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.073).

Manuel Cintora Navarro, vecino de id. (Expte. 4.074).

Pedro González Martínez, vecino de id. (Expte. 4.075).

Pascasio Sáinz Pinilla, vecino de id. (Expte. 4.076).

Pablo Taus Perales, vecino de id. (Expte. 4.077).

Simón Gil Maltuada, vecino de id. (Expte. 4.078).

Zacarías Barcelona Redrado, vecino de id. (Expte. 4.079).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

veterinarios y Alcaldes de los pueblos en que se halla vacante este cargo, y observando en la mayoría que no hacen constar el número de animales de abasto de las distintas especies que se hallan en venta para su sacrificio, por no haber acudido los ganaderos a sus respectivas Alcaldías a dar cuenta de ello, debo advertirles que en lo sucesivo ningún ganadero podrá vender partida alguna de ganado de abasto si antes no ha dado cuenta en la tercera decena de cada mes en la Alcaldía, así como tampoco los Inspectores municipales veterinarios expedirán guías de origen y sanidad a ganaderos que no figuren en la relación que el día último de cada mes les entreguen las Alcaldías del pueblo o pueblos donde presten los servicios inherentes al cargo.

Habiendo denunciado ante este Gobierno que por algunos Alcaldes de esta provincia se ponen obstáculos y hasta en ciertos casos se prohíbe la venta de ganado con destino a otros pueblos de la provincia, debo advertirles que no hay ninguna disposición que lo prohíba, y, por lo tanto, no deben oponerse bajo excusa ni pretexto alguno a que los ganaderos vendan sus ganados, bien sea con destino a la reproducción o a su sacrificio, según estén comprendidos en una o en otra explotación económica.

Lo que comunico a los señores Alcaldes para que con la mayor urgencia den cuenta de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios y ganaderos de sus respectivos Ayuntamientos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

#### SECCION QUINTA

Núm. 496.

#### Junta Provincial de Beneficencia.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián Sebastián.

El día 2 de marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de esta Junta, sitas en el Gobierno Civil, subasta pública notarial para la enajenación de las casas números 1, 2 y 3 de la calle de Alfucea, del barrio de Juslibol de esta ciudad, pertenecientes a la Fundación indicada.

Los precios de tasación son los siguientes, respectivamente, para cada casa:

Setecientas treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos (732.75 pesetas).

Setecientas dieciocho pesetas veinticinco céntimos (718.25 pesetas).

Setecientas cincuenta y una pesetas diez céntimos (751.10 pesetas).

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de la Junta, con veinticuatro horas por lo menos de antelación, el 10 por 100 del precio de tasación del inmueble, presentando en sobre cerrado una proposición ajustada al modelo que se inserta.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad y demás documentos relativos a las fincas y subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, en las horas de oficina.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Julián Lasierra Luis.—El Secretario-Administrador, Marcos Rubio.



Zaragoza, 19 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Florentino García Martínez, vecino de Tarazona. (Expte. 4.080).  
Francisco Alvarez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.081).  
Félix Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.082).  
Esteban Pérez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.083).  
Benito Martínez Blanco, vecino de id. (Expte. 4.084).  
Casildo Rodrigo Beamonte, vecino de id. (Expte. 4.085).  
Ciriilo Murillo Ventura, vecino de id. (Expte. 4.086).  
Antonio Cintora Puche, vecino de id. (Expte. 4.087).  
Aniceto Rada Zapatero, vecino de id. (Expte. 4.088).  
Bautista Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.089).  
Antonio Rubio Artieda, vecino de id. (Expte. 4.090).  
Albino Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.091).  
Alejandro Magallón Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.092).  
Agustín Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.093).  
Atilano Rubio Santos, vecino de id. (Expte. 4.094).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 20 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Felipe Moncayo Azcona, vecino de Tarazona. (Expte. 4.095).  
Francisco Mensat Pastor, vecino de id. (Expte. 4.096).  
Justo Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.097).  
Juan Delgado Matute, vecino de id. (Expte. 4.098).  
Julio García González, vecino de id. (Expte. 4.099).  
Julio Moreno Moreno, vecino de id. (Expte. 4.100).

- Julio Quintana García, vecino de id. (Expte. 4.101).  
José Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.102).  
José Labena Moreno, vecino de id. (Expte. 4.103).  
Luis Arnedo Royo, vecino de id. (Expte. 4.104).  
Luis Coscolín Tejero, vecino de id. (Expte. 4.105).  
Mariano Barceló Martínez, vecino de id. (Expte. 4.106).  
Manuel Cascán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.107).  
Jacinto Asensio Espino, vecino de id. (Expte. 4.108).  
Julián Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.109).  
Patricio Gracia Alcañaga, vecino de id. (Expte. 4.110).  
Primitivo Montes Cascante, vecino de id. (Expte. 4.111).  
Pedro Domínguez Pueyo, vecino de id. (Expte. 4.112).  
Pedro Carrasco Rubio, vecino de id. (Expte. 4.113).  
Ramón Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.114).  
Tomás Azagra Moreno, vecino de id. (Expte. 4.115).  
Teodoro Miguel Serrano, vecino de id. (Expte. 4.116).  
Valeriano Moncayo Albericio, vecino de id. (Expte. 4.117).  
Prudencio Gómez Echenique, vecino de id. (Expte. 4.118).  
Tiburcio Berrozpe Magallón, vecino de id. (Expte. 4.119).  
Amado López Ayala, vecino de id. (Expte. 4.120).  
Emilio Arnedo Calvo, vecino de id. (Expte. 4.121).  
Félix Hernández Simón, vecino de id. (Expte. 4.122).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Lorenzo Tapia Lain, vecino de Encinacorba. (Expte. 4.123).  
Saturnino Gómez Sancho, vecino de id. (Expte. 4.124).  
Teófila Gracián Tapia, vecino de id. (Expte. 4.125).  
José Marín Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.126).

Agustina Rodrigo Ubide, vecina de id. (Expte. 4.127).

Pilar Ruiz Ruiz vecina de id. (Expte. 4.128).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Vallejo Marín, vecino de Zuera. (Expte. 4.129).

Carmen Morán Huertas, María Asensio Abadía y Luis Buenacasa Callao, vecinos de Zaragoza. (Expte. 4.130).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Martínez Sánchez, vecino de Almonacid de la Sierra. (Expte. 4.131).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 462.

### Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota anónima

D. Félix Rodrigo Colás, como Presidente del Sindicato de Riegos de Borja y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas los aprovechamientos de las siguientes características:

1.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente del Prado, mediante la acequia de Morana.

Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

2.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Barranco de la Balluenga, mediante la acequia de la Retuerta, conocida también por el nombre de acequia de Vera o de Veruela.

Término municipal donde radica la toma: La del río Huecha, en el término de Añón, y la del Barranco de la Balluenga, en Vera de Moncayo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

3.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la acequia nueva de Valdecayos. Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Concesión administrativa otorgada por el Gobierno civil de Zaragoza en 18 de julio de 1868, corroborada por las ordenanzas de riego de la ciudad de Borja, aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

4.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente de la Fomnueva o Fuennueva, mediante la Acequia del Campo.

Término municipal donde radica la toma: Presa y galería, en el término de Bulbente. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

5.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y manantiales afluentes del mismo, mediante la Acequia de Sopez.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

6.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Fuentes.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

7.º Corriente de donde se deriva el agua: — Río Huecha, mediante la Acequia de Marreque. Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

8.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Rivas.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

9.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Martadón.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.



10. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Bargas, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

11. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de "Las Cazuclas", mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

12. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Luchán, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

13. Corriente de donde se deriva el agua: Fuente del Váñilo o del Badillo, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

14. Corriente de donde se deriva el agua: Fuentes denominadas del Azutillo, Valle y Prado.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta prescripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 3 de febrero de 1938.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

## SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 533.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1940, cuyo paradero se desconoce, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, durante los días del 6 al 14 del actual, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres a continuación se expresan:

Antonio Germán Carretero, hijo de Manuel y Fermi.

Vicente Hernández Díez, hijo de José y Perfecta. Ariza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Luis Alcedo.

ALMONACED DE LA SIERRA Núm. 508.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 96, del vigente Reglamento de Quintas, los mozos reseñados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 13 y 20 de los corrientes con el fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndole que si dejasen de verificarlo sin causa justificada le parará el perjuicio consiguiente, declarándoles prófugos.

Mozos que se citan:

José Melendo López, hijo de Manuel y Engracia. Tomás Nogués Martín, hijo de Inocencio e Isabel. Almonacid de la Sierra a 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Placentino Cobos.

ATECA

Núm. 529.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan pertenecientes al reemplazo de 1938, incluidos en el alistamiento formado por este municipio como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legalmente les represente, los días 13 y 20 del corriente mes de febrero, a fin de presenciar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

- Núm. 3. Blas Peña Penacho, hijo de Julián e Ignacia.  
 > 7. José Domínguez Pérez, de José y Hortensia.  
 > 13. Félix Cebolla Sabroso, de Nicasio y Blasa.  
 > 18. Luis Pozo Marco, de Luis y Matilde.  
 > 22. Pascual Aznar Torres (padres desconocidos).  
 > 29. Gerardo Caverro Martínez, de Gerardo y Tecla.  
 > 31. León Magaña Ramón, de León y Matilde.

Ateca, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

BIJUESCA

Núm. 530.

Por el presente se cita y requiere a los mozos que se citan a continuación para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, del 6 al 14 del actual a fin de ser destinados a filas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Melchor Pedro Francés Martínez, hijo de Faustino y de Eusebia.

Pablo Gaudiel Ibáñez, hijo de Pablo y de Ana. Bijuesca, 7 febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

TIERGA

Núm. 534.

Hallándose entre los nacidos en el año 1919 el mozo Antonio Urdániz Barrio, que nació el 20 de marzo de dicho año y es hijo de Vicente y Dolores, se le requiere por medio del presente para que comparezca en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza desde el 6 al 14 del actual, advirtiéndole que si deja de presentarse

sin causa que lo justifique le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tierga, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Grávalos.

UTEBO

Núm. 538.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de esta localidad, del ejercicio 1937, se hallará abierta en esta Casa Consistorial durante las horas hábiles de la mañana de los días 14, 15 y 16 del mes actual.

Utebo, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 457.

CALATAYUD

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá; En virtud de lo acordado en el expediente que bajo

el núm. 687 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Sánchez Gil, vecino de Munébrega, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente a día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 495.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

Siendo preciso saber las cantidades existentes en esta provincia y en la zona liberada de la de Teruel de la alfalfa, así como dictar las debidas normas para su venta y circulación al objeto de que pueda saber en todo momento las existencias con que se cuenta, he dispuesto lo siguiente:

A partir de la publicación de esta circular en este *Boletín Oficial*, se remitirá por los respectivos Alcaldes de las dos citadas provincias una declaración jurada de las existencias de alfalfa en poder de cultivadores, ganaderos, almacenistas, etc., comprensiva del número de kilos que cada uno tiene en su poder, cuyas declaraciones, acompañadas de un resumen totalizado por las respectivas Alcaldías, se remitirán en el inaprogable plazo de cinco días a partir del recibo del *Boletín Oficial* al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza (Coso 82, 2.º) Caso de no haber existencias, se remitirá el parte negativo.

Después que se efectúe cada corte en las respectivas localidades, vendrán obligados los cultivadores a declarar las cantidades resultantes del mismo, cuya declaración será remitida por las respectivas Alcaldías a la Sección Agronómica, haciendo constar las cantidades que tuvieren en su poder de cortes ante-

riores y las que les queden después de verificado aquél.

A partir de la publicación de esta circular, queda intervenida la circulación de la alfalfa, no pudiendo ésta circular sin la correspondiente guía, que se expedirá en la referida Sección Agronómica.

De las existencias sobrantes quedará a disposición de la Sección Agronómica una tercera parte, y las dos terceras partes restantes a la de Intendencia Militar para abastecimiento del ganado del Ejército, pagándose a razón de 15 pesetas los cien kilogramos a los almacenistas o acaparadores y a 17.50 pesetas los cien kilogramos a los cultivadores; debiendo éstos justificar con una certificación de la Alcaldía que efectivamente cultivan alfalfa en dicho término municipal.

Se ordena a todos los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades, que vigilen escrupulosamente para que no se verifique ninguna transacción del citado pienso sino es en la forma ordenada en la presente circular, denunciándose las transgresiones que pudieran efectuarse con arreglo a los preceptos consignados en la misma.

Asimismo se previene a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y zona liberada de la de Teruel que pongan todo su celo y patriotismo para que sea efectuado este servicio con toda urgencia y escrupulosidad, pues de lo contrario me verá obligado a imponer las sanciones correspondientes, que aplicaré inexorablemente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los Jefes de estación de ferrocarril que no admitan a la



facturación ninguna partida de alfalfa si no va provista de la correspondiente guía de circulación expedida por la Sección Agronómica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

**Julián Lasierra Luis.**

\*\*\*

Núm. 551.

Los Ayuntamientos de la provincia de Teruel que por diferentes causas tengan en su poder cantidades recaudadas «Pro Aguilalido del Combatiente» las remitirán a este Gobierno Civil para los fines procedentes, enviando también relación de los donantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

**Julián Lasierra Luis**

Núm. 497.

### Sección Provincial de Estadística de Zaragoza

Ciudad.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este *BOLETIN OFICIAL* de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Alcaldes de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben disponer que se presente en esta Sección la documentación referente al servicio del padrón de habitantes, para proceder a la revisión y aprobación reglamentaria del apéndice correspondiente a la rectificación de dicho padrón llevada a cabo en el año 1937.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel.

\*\*\*

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este *BOLETIN OFICIAL* de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Jueces de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben remitir a esta Sección el servicio de movimiento natural de la población correspondiente al mes de diciembre último, así como el de los meses anteriores que hubieran dejado de enviar; y que en lo sucesivo remitan en el plazo señalado el servicio correspondiente a los meses que vayan venciendo.

Si carecieren de boletines impresos pueden hacer el pedido de los que consideren necesarios para el cumplimiento del servicio en cuestión.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Jueces de los municipios de la provincia de Teruel.

LAGUERUELA

Núm. 502.

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Giménez Fernández, hijo de Juan y de Hermenegilda, que nació

en este pueblo el día 24 de noviembre de 1917, así como también el de sus padres, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes depende, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 13 y 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Lagueruela (Teruel) a 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban P. Rodríguez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 437.

#### OJOS NEGROS

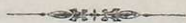
En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este pueblo de Ojos Negros en providencia de este día, se hace saber:

Habiendo resultado desiertas las subastas celebradas en este Juzgado con fecha 9 de diciembre pasado acordadas en los expedientes de incautación de bienes contra los expedientados Mariano Paricio Gracia, Inocencio Villén Villén, Cecilio Villén Paricio, Mariano Román Paricio, Sebastián Serrano Paricio y Raimundo Sánchez Colás, fueron éstas anunciadas para ser celebradas nuevamente el día 30 de diciembre pasado, de nueve a trece del mismo, y en vista del aseo dio a la capital de esta provincia no pudo tener efecto el anuncio en el *Boletín Oficial*, habiéndose acordado la suspensión de las mismas para el día referido, y en su vista, con esta fecha se acuerda la celebración de las mismas el día 14 del mes actual y hora de nueve a trece del mismo, cuyos bienes ya figuran relacionados en el *Boletín Oficial* núm. 209, del día 2 de diciembre, siendo ésta la segunda subasta que se celebra de los bienes embargados y depositados a los mismos, que lo constituyen frutos, muebles, ropas y otros enseres descritos en el citado anuncio, propiedad de los mismos, los cuales se subastarán en esta Secretaría judicial, sita en la plaza Mayor; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores presentar en la mesa presidencial su cédula personal y consignar en dicha mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del avalúo de cuanto se propongan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tendrán, por tanto, derecho a realizar posturas para cubrir el importe de las dos terceras partes de tasación o rebajas reglamentarias, cuyos bienes se hallan bajo la custodia del depositario nombrado, D. Benito Moreno Paricio, que habita en la calle Nueva, núm. 9, de este pueblo, y desde esta fecha hasta la víspera de la subasta podrán verse dichos bienes con la intervención del aludido depositario.

Ojos Negros a uno de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Jesús Almazán.—V.º B.º: El Juez municipal, Blas Valenzuela.

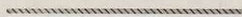


Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción  
de  
TARAZONA DE ARAGÓN



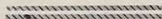
Número en la Comisión 4,111  
en el Juzgado 56

Año 193 8  
II Año Triunfal.

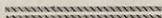


EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido <sup>1615</sup> PRIMITIVO MONTES CASCANTE vecino de Tarazona con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.



Secretaría Judicial de Ldo. Angel Astray y Martinez de Baños.





Propagandista

2

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Primitivo Montes Cascante de Tarazona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Enero de 1938.  
II Año Triunfal



Sr. D. José María Molinero Barado Juez de instrucción de Tarazona

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Expediente

núm 4111

- 56 -



Prober

1893



Expediente núm. 56 de 1938

54

PROVIDENCIA

Juez  
Sr. Melinero

Tarazona veinticinco de Febrero de mil  
novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.


Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítense el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de \_\_\_\_\_ respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculpado mediante orden verbal al agente judicial para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho



Y recíbase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional \_\_\_\_\_

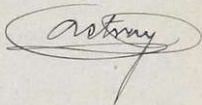
A sí lo acordó S. S.<sup>a</sup> Doy fé.

E/

*M. S. Salinas*  


*Angel Astor*  


DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes *y se da la orden*  
*al agente Judicial* \_\_\_\_\_ Doy fé.

*Astor*  




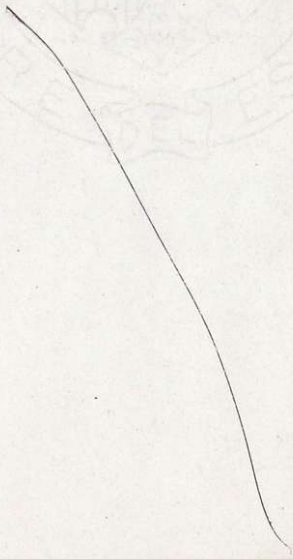
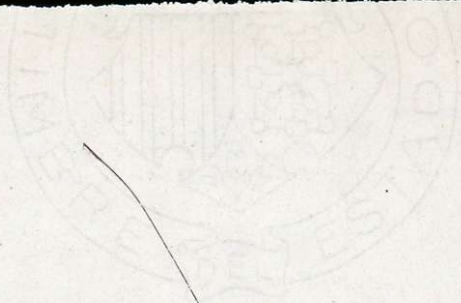
Nº 16 de 1938

S.  
CITACION y requerimiento. = Tarazona catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Teniendo en mi presencia a Sixto Montes Cascaute, conocido con el nombre de Primitivo, de 31 años, soltero, sin oficio ni profesión y natural vecino de Tarazona. le notifiqué la providencia anterior, leyendosela íntegramente; le cité, con entrega de cédula, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca en este expediente, personalmente o por escrito, para contestar a los cargos que se le hacen, con apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente, si no lo verifica, y le requerí para que manifieste qué familiares tiene a su cuidado, manifestando: Que *no tiene a nadie a su cuidado. Soy fe:*

Sixto Montes.

Castro







6

DECLARACION de D. *Sixto Bauer Bauer* Tarazona veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.S<sup>as</sup> e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 52 años, *casado, V. de la Justicia Municipal* y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Sixto Montes Cascante es conocido por Primitivo, de ideas republicanas de izquierda, según las manifestaciones hechas por el mismo en la taberna, aunque no esté afiliado a ningún partido político o asociación sindical afecta al Frente Popular, ni haya ejercido cargos políticos, directivos o administrativos al servicio de dicho Frente. Ello no obstante, le considera con alguna culpabilidad en la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

*[Signature]* *Sixto Bauer*



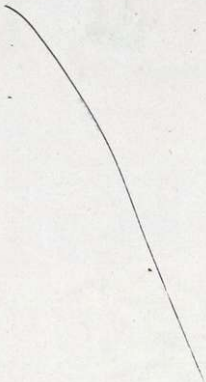


DECLARACION de D. *Luis Manero Larrar* Tarazona veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S. S.º e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de <sup>43</sup> años, *casado, industrial* y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Sixto Montes Cascante es conocido por Primitivo, de ideas republicanas de izquierda, según las manifestaciones hechas por el mismo en la taberna, aunque no esté afiliado a ningún partido político o asociación sindical afecta al Frente Popular ni haya ejercido cargos políticos, directivos o administrativos al servicio de dicho Frente. Ello no obstante, le considera con alguna culpabilidad en la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

N/





8

DECLARACION de D. Rufo Manuel Cedecena. - Tarazona veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.S<sup>a</sup> e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 46 años, casado y empleado y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Sixto Montes Cascante es conocido por Primitivo, de ideas republicanas de izquierda, según las manifestaciones hechas por el mismo en la taberna, aunque no esté afiliado a ningún partido político o asociación sindical afecta al Frente Popular, ni haya ejercido cargos políticos, directivos o administrativos al servicio de dicho Frente. Ello no obstante, le considera con alguna culpabilidad en la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

L. Cedecena      Rufo Manuel





†  
PARROQUIA  
DE  
SANTA MARÍA MAGDALENA  
TARAZONA (Aragón)

En contestación a la comunicación de se Juzgado pidiendo informes acerca de la conducta política de PRIMITIVO MONTES CASCANTE, debo manifestar lo siguiente: que tengo noticia de que fué un miembro destacado de las organizaciones obreras del Frente Popular, e ignoro si ha sido directivo. Que no ha tenido posición social que haya podido influir en lo más mínimo entre sus convecinos. Que no huyó a la zona roja y su domicilio actual es Rua Baja 19.

Tarazona 26 de julio de 1938  
III AÑO TRIUNFAL.



55

1





10

En cumplimiento a su escrito de fecha 25 del pasado febrero y para la debida constancia en el expediente número 56 que se instruye contra el vecino de Barazona Primitivo Montes Gascon

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente:

Primero

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe

Este individuo reside en Barazona Baja nº 19

Segundo

Que así mismo informe sobre si dicho señor:

1.º Ha ejercido cargo político administrativo, al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe

No ejerció cargo alguno al servicio del llamado Frente Popular

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe

Le significó en sus actos acciones y conversaciones como pelieroso defensor del Frente Popular

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe

No desempeña cargo alguno en sociedades políticas ni obreras

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Reside en Tarazona Rusa Baja n° 19.

5.° Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Informe

No figuró en ningún partido político pero se destacó en sus ideas extremistas como peligroso.

6.° Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe

No hizo daño a personas y propiedades pero sí a la Patria con sus predicaciones.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 26 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

Alajuno Escrivá Font

Sr. Juez de Instrucción del Partido

Tarazona



JUZGADO MUNICIPAL

DE  
TARAZONA

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de fecha 25 del actual, por vía de informe, con referencia a Francisco Manuel Gascante lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo No ejerció cargo alguno ni parece figurar en ningún partido político ni se le conoce como uno de sus propagandistas ni en favor del Frente Popular.

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular Si cultiva esta clase de sus propagandas

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel Op

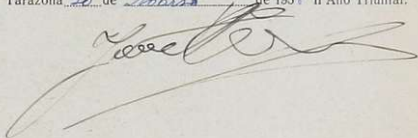
4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado Reside en Zona Roja

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional Si

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional Si

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona, 20 de abril de 1937 II Año Triunfal.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. J. J.' or similar, written over the date line.

*Sr. Juez de instrucciones de este partido.*



12

En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número 56 que se instruye contra el vecino de esta ciudad, D. Primitivo Montes Casanta, habitante Rúa Baja 19

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero: Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe: Este individuo se halla en esta ciudad

Segundo: Que así mismo informe sobre dicho señor.  
1.º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe: No ha ejercido cargo alguno. No figure en ningún partido de izquierdas, pero se destacó como propagandista del Frente Popular

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe: Si, ocultamente

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe: No

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Informe: No

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-  
rado de modo inconcluso a ocasionar la situación que  
provocó el Alzamiento Nacional.

Informe: \_\_\_\_\_

Si

Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe: \_\_\_\_\_

Si

Que se informe el número de hijos y demás familiares que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que les unía con el inculpado.

Este es de estado Soltero

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 20 de Agosto de 1937-2.º Año triunfal.

El Alcalde



*Felipe Ybarra*

Señor Juez de Instrucción del Partido de

*Tarazona*

12



MANUEL MARQUETA ABAD, Jefe local de *Secretaría local*  
Falange Española Tradicionalista y de las JONS,  
de TARAZONA.

CERTIFICO: Que el Camarada SIXTO MONTES CASCANTE  
ingresó en esta Milicia el 24  
Octubre de 1936.

Tarazona, 15 de Julio de 1938. II Año Triunfal.



*Manuel Marqueta*

SALIDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Expediente núm. 4.111

Excmo. señor:

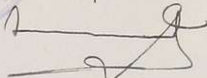
Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 20 expte folios, tramitado contra Sixto Primitivo Montes Cascante, de Tarazona en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939  
III Año Triunfal y de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

*R. N.*



*Presidente del Tribunal*

Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

*Regional de Responsabilidades Políticas*

GOBIERNO







19

## A L J U Z G A D O

Sixto Montes Cascante, mayor de edad, soltero, y vecino de esta Ciudad, ante el Juzgado comparezco en el expediente de responsabilidad civil que se me instruye por supuesta oposición al Glorioso Movimiento Nacional y como mejor proceda DIGO: Que dentro del plazo señalado para contestar a las inculpaciones que se me hacen debo hacer constar:

PRIMERO: Que no he ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, no habiendo contribuido con predicaciones, con mi hacienda, que no la tengo, ni en forma alguna a imbuir a mis convecinos las ideas políticas de dicho partido; tampoco he sido directivo de asociación política u obrera afecta al mismo. Por el contrario, he estado en todo momento al lado de las autoridades y elementos de orden, no pudiendo afirmarse lo contrario sin incurrir en error.

SEGUNDO: En prueba de lo que antecede puedo presentar un certificado expedido por el Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. acreditando estar incorporado al Movimiento desde el veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis, o sea, tan pronto como quedó organizada en esta Población.

TERCERO: Luego si no soy culpable directamente, ni por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o los particulares que son los que se persiguen y pretende reparar mediante la instrucción del referido expediente, es indudable que deberá ser sobreseído en términos de estricta justicia.

Propongo finalmente, al objeto de robustecer mis afirmaciones, el que sean llamados a declarar por el contenido de las mismas a los vecinos de esta Ciudad Don Carmelo Lancis (Carnicero) Don José Sil-



vestre lacarta con domicilio en Traspuerto y Don Bernardino  
- Magallón Puerta que reside en la Calle de los Cuarteles número  
dos.

Por virtud de lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, en su vista despues de practicar la información ofrecida y la que crea necesaria, se servirá decretar en su día el sobreseimiento del mencionado expediente por ser de Justicia que pido en Tarazona a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.-

*Sinto Montes*

Providencia Juez Sr. Casas. Tarazona veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por presentado el anterior escrito, recíbanse las declaraciones ofrecidas en el mismo, citando a los testigos propuestas de comparecencia ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.

*[Signature]*

*Angel Astray*







DECLARACIÓN de D. Carmelo LancisOtilvaEn Tarazona, a nueve  
de agosto de mil novecientos  
treinta y nueve,

Ante el Sr. Juez y el infrascrito Secretario, compareció el testigo del margen, que fué advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibíendole el Sr. Juez juramento de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 48 años de edad, de estado casado de profesión Carnicero natural de Tarazona y vecino de Tarazona con domicilio en Rudiana, 1 y que no ha sido procesado

Interrogado convenientemente, dijo: Que conoce a Sixto Primitivo Cascante, conocido por Primitivo.

Al hecho primero. Que era socio de Izquierda Republicana, y cierto lo demas.

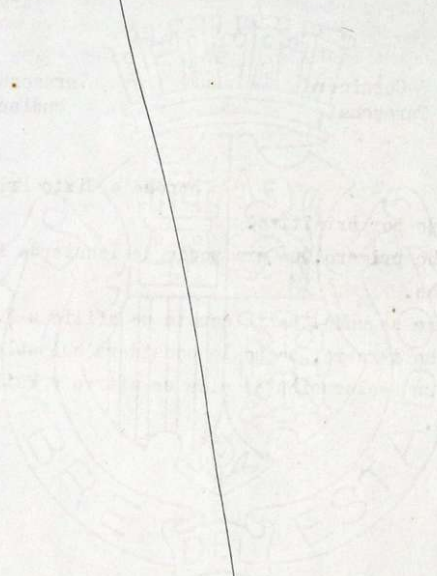
Al hecho segundo. Que le consta se afilio a F.E.T y de las J.O.N.S.

Al hecho tercero. Que no lo considera culpable.

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica y firma con S.S. doy fè.

*Causa**Carmelo Lancis*

M. 2394.855



DECLARACIÓN de D. Josè SilvestreLacartaEn Tarazona, a nueve  
de agosto de mil novecientos  
treinta y nueve,

Ante el Sr. Juez y el infrascrito Secretario, compareció el testigo del margen, que fué advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibiéndole el Sr. Juez juramento de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 48 años de edad, de estado casado de profesión Campo natural de Torrellas y vecino de Tarazona con domicilio en Traspuerto 12 y que no ha sido procesado

Interrogado convenientemente, dijo: Que conoce a Sixto Montes Cascan, conocido por Primitivo.

Al hecho primero. Que es cierto.

Al tercero. Que es cierto.

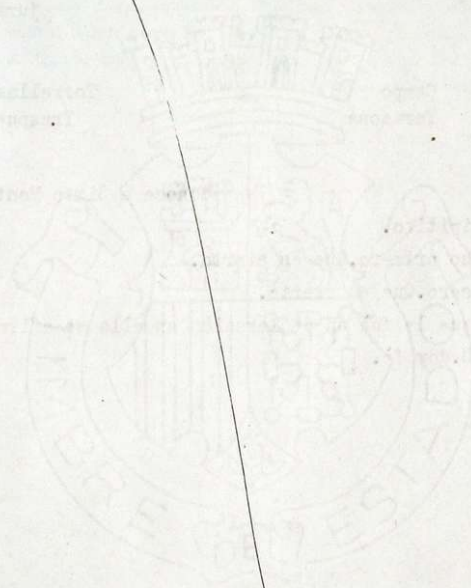
Leída que le fuè su declaración en ella se afirma y ratifica y firma con S.S.doy fè.

Causa

Josè Silvestre



M. & S. BARRAZ



DECLARACIÓN de D. Bernardino Magallón

PuertaEn Tarazona, a diez  
de agosto de mil novecientostreinta y nueve,

Ante el Sr. Juez y el infrascrito Secretario, compareció el testigo del margen, que fué advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibiendo el Sr. Juez juamentado de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 35 años de edad, de estado casado de profesión albañil natural de Santa Cruz de moncayo y vecino de Tarazona con domicilio en Carmen Viejo 2 y que no ha sido procesado

Interrogado convenientemente, dijo: Que conoce a Sixto Montes Cascan, cono por Primitivo.

Al hecho primero: Que es cierto.

Al hecho tercero: Que es cierto.

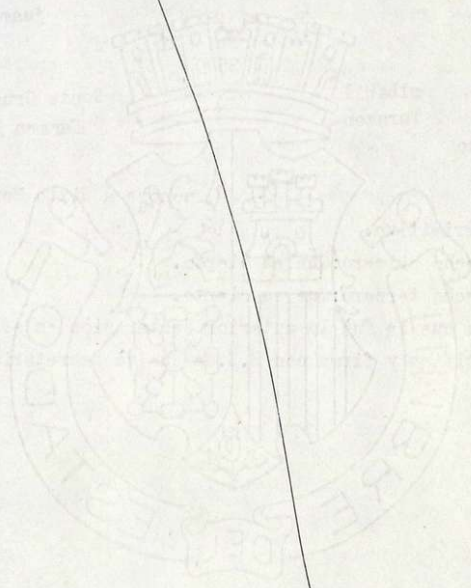
Leída que le fué la anterior declaración en ella se afirma y ratifica y firma con S.S. de que yo Secretario, doy fe.

*Cans*

*Bernardino Magallón*

*[Signature]*

485.405.8.21



485.405.8.21



Juzgado 56

88

PROVIDENCIA

Tarazona, a diez de agosto de mil novecientos treinta y seis, Año de la Victoria

Juez

Sr. Caro Ferrando

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de incautaciones, con atento oficio, previo resúmen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

M/

Caro

### RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 5.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1957, en la ~~Zona de las disposiciones transitorias de la Ley de Reintegración y Amnistía~~ de 9 de febrero de 1938

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Justo Monte Casades conocido Primitivo vecino de Barraña con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez ~~Fiscal~~ municipal de dicha población Juan Ferrero

y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, lo que estimara oportuno, lo que se hizo por escrito, comunicando se las citas que hizo

resultando de lo actuado que dicho inculpado, sin figuras como Director o de partido político afuera del Frente Popular, se vio obligado como defensor del mismo, habiendo en que todo en 24 de octubre de 1936 en la Milicia de F.F.T. y de los J.V.C. de esta Ciudad

Tarazona a diez de agosto de mil  
novecientos treinta y seis Año de Victoria

Antoni Carr

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente  
y atento oficio. Doy fé.



JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE  
TARAZONA

19

Excmo. Sr.:

Exp. núm. 4.111  
de 1988

Juzgado nº 56

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al márgen, instruido contra PRIMITIVO MONTES CASCONTES

vecino de Tarazona para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido \_\_\_\_\_

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 10 de agosto de 1939  
Año de la Victoria.

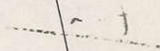
*Antonio Carr*

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión  
Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA





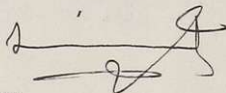
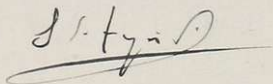


20

Providencia.—Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



### INFORME

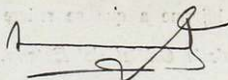
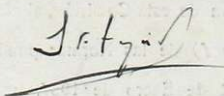
Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Sixto Primitivo Montes Cascaete, de Tarazona, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado aunque no figuraba afiliado a ningún partido ni organización, era de ideas izquierdistas y bastante hablador, realizando propaganda a favor del Frente Popular y contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; actualmente continúa residiendo en Tarazona.

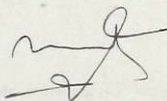
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y j) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 62 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza *quince* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En de *5 Nov 1939* de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



*Receido*



PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Noviembre de mil novecientos  
 S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo. Comuníquese el presente expediente al Ministerio  
 Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.  
 Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
 rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

*E. Augusto Lafuente*

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-certifico.

El Fiscal dice: Que estima procedente remitir este expediente al Juez Instructor para que practique el inventario valorado de los bienes de Sixto Primitivo Montes Cascante acreditando las cargas familiares del mismo, por si fuere de aplicación el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Zaragoza 02 de Noviembre de 1944

*L. O. Montes Cascante*

Diligencia.- Demuelto de Ticalia hoy 23 Noviembre  
1946.

Providencia.- Paragosa venturoso Noviembre  
Señores.- mil novecientos cuarenta y cuatro.

Hillaruel  
Fexota  
Barroeta

Pase al Ponente

~~Republica~~

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Bertricio

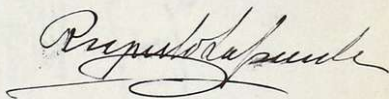
- Repetir inventario y pagar finciones.-

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 21 de Diciembre de 1944.


PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de diciembre de mil novecientos  
señores.- cuarenta y cuatro.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio  
Tejada. Fiscal y para la practica de las diligencias intere-  
Barroeta. sadas por el mismo, remítase el presente expediente  
al Juzgado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

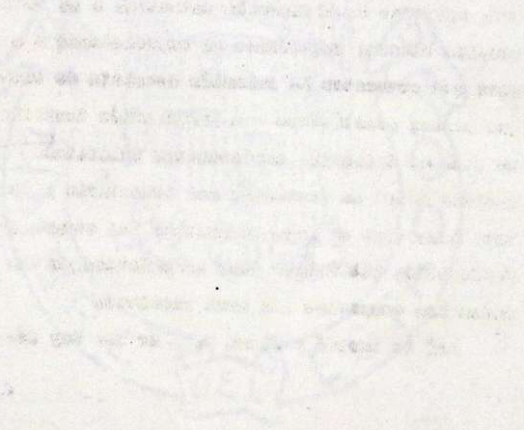






1

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la providencia que antecede, acúñese recibo del expediente. Procedáse a formar inventario valorado de bienes de todas clases que pueda poseer el inculpado Este Fructos Montel Carrate reclamándose al efecto relación de sus bienes a los señores Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.R.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, así como a los Bancos de esta Ciudad; apórtese certificación catastral o de amillaramiento de los propios bienes; requíráse al expedientado o a sus familiares para que presenten la relación completa de bienes o derechos que posea; practíquese una información testifical, y una vez que se reciban todos los antecedentes solicitados dese cuenta para acordar sobre la formación del inventario y su tasación por peritos; acredítese en las actuaciones las cargas familiares del expedientado, librándose para la práctica de las diligencias acordadas los despachos que sean precisos.

E. Así lo acordó y firma S.S. de que doy fé.-

*M. S. Molinero*

*[Firma]*

NOTIFICACION.—En Caracas a catana de Abril

de mil novecientos quince yo el Secretario Judicial, notifiqué la resolución anterior a Sixto Montes Carante por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma autorizada por mí con la debida expresión y le requeri como se ordena y firma. Doy fe.

Sixto Montes





En el día de hoy declaro que habiéndolo sido requerido  
por este Juzgado de Instrucción de Tarazona para la  
declaración de vienes que obren en mi poder, expongo  
que no poseo ni tengo ningunos bienes supriendo  
una imposibilidad física en ambas piezas desde  
hace varios años lo cual tampoco me permite el trabajo  
y para que conste firmo el presente a petición del Sr.  
Jefe de Instrucción en

Tarazona a 13 de Abril de 1945

Sixto montes



ARAGON

Banco de Aragón

Zaragoza

Secretaría

En cumplimiento de su atento escrito de fecha 9 del corriente, tenemos el honor de informar a V.S. que en esta Sucursal figura una libreta de caja de Ahorros número 92.541, con un saldo en el día de hoy de Ptas. 60\*92 (sesenta pesetas y 92<sup>1</sup>/<sub>2</sub>), expedida a nombre de DOB SIXTO-PRIMITIVO MONTES CASCAÑER y D<sup>a</sup>. Isabel Montes Cascañer, indistintamente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Tarazona, 13 de abril de 1.945.-

BANCO DE ARAGON  
Sucursal de Tarazona,



Ilmo. Sr. Juez de 1<sup>a</sup>. Instancia ó Instrucción de

TARAZONA.-



El presente documento es un informe de  
los trabajos realizados durante el mes de  
enero de 1961. En este informe se  
detalla el desarrollo de las actividades  
de la oficina durante el periodo  
comprendido entre el 1 de enero y el  
31 de enero de 1961. El informe  
está dividido en tres partes: la  
primera describe el estado de  
los trabajos al inicio del mes,  
la segunda describe el desarrollo  
de los trabajos durante el mes,  
y la tercera describe el estado  
de los trabajos al final del mes.

Este informe fue elaborado por el Sr. [Nombre]

SECRETARÍA DE ESTADO

Correspondiendo a su atento  
oficio del 9 corriente, tenemos el  
gusto de participarle que D. Sixto  
Primitivo Montes Casante no posee  
en esta sucursal cuenta ni depósito  
alguno de valores.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Tarazona de Aragón 12 Abril de 1945

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO  
Sucursal de Tarazona de Aragón

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de TARAZONA

State .

Primitive Peoples Commission

REPUBLIC OF ARAGON  
GOVERNMENT OF ARAGON

1-14





CAJA GENERAL DE AHORROS  
Y  
MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA  
SUCURSAL DE TARAZONA

En contestación a su atento escrito de fecha 9 del actual tengo el honor de comunicar a V.S. que, examinado el fichero de imponentes y depositantes de esta Sucursal, no aparece cuenta alguna ni depósito a nombre de SIXTO PRIMITIVO MONTES CASCANTE.

Dios guarde a V.S. muchos años.

TARAZONA, 13 de Abril de 1945.

El Delegado,



M.I. Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de

TARAZONA.

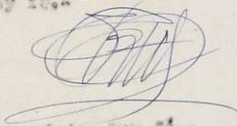


PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, veintuno de Abril de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.-


Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón, y  
cumpliendo lo mandado por la Superioridad en orden telegráfica  
de esta misma fecha, remítase al Tribunal Nacional de Responsa-  
bilidades Políticas por correo certificado.

A. Así lo acordó S.M. de que doy fé.-

*Yolivero*



DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple lo acordado, doy fé.-







COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27-7-45

Rollo núm. 12.580

Responsable

*Visto Primitivo Montes Bocala*<sup>1.º</sup>  
(Al contestar citarse la referenci-)

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

1.º Que se notifique al interesado.  
2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de Julio de 1945

*Vilhelms Bauermann*

Sr. Juez de Instrucción de Tarazona



Providencia.- Jura Sr. Molino.- Baracana veintiocho de octubre  
de mil novecientos catorce y seis

Quédese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden que se instruye al expediente de su ración, acordándose visto de una y otro, notifíquese al interesado, publíquese los edictos prevenidos en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia; librese todo lo necesario para dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas y para que se le devuelvan los bienes incautados al interesado, y practicadas todas las diligencias ordenadas, dese cuenta a la Superioridad con esta mandado

Así lo acordó S. I.<sup>a</sup> de que doy fe

E/

Jur: asistido

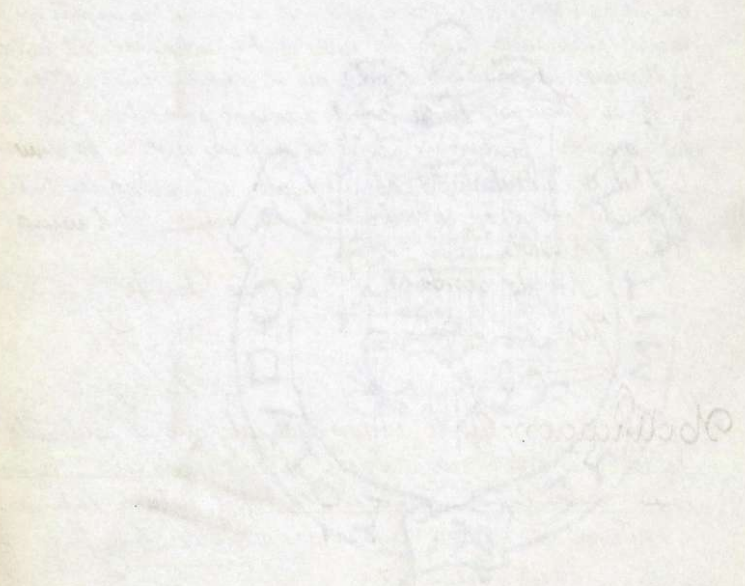
Notificación: En el mismo día notifique el contenido de la carta orden que antecede, al interesado Esté Monte Montes Casca por lectura íntegra y entrega de copia autorizada y firma. Doy fe

Diligencia.- Inmediatamente se acusa visto de lo ordenado en expediente a la Superioridad, se expiden los edictos al Boletín Oficial del Estado y de la Provincia, y se libra lo necesario para la ejecución de lo resuelto. Doy fe





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or signature.